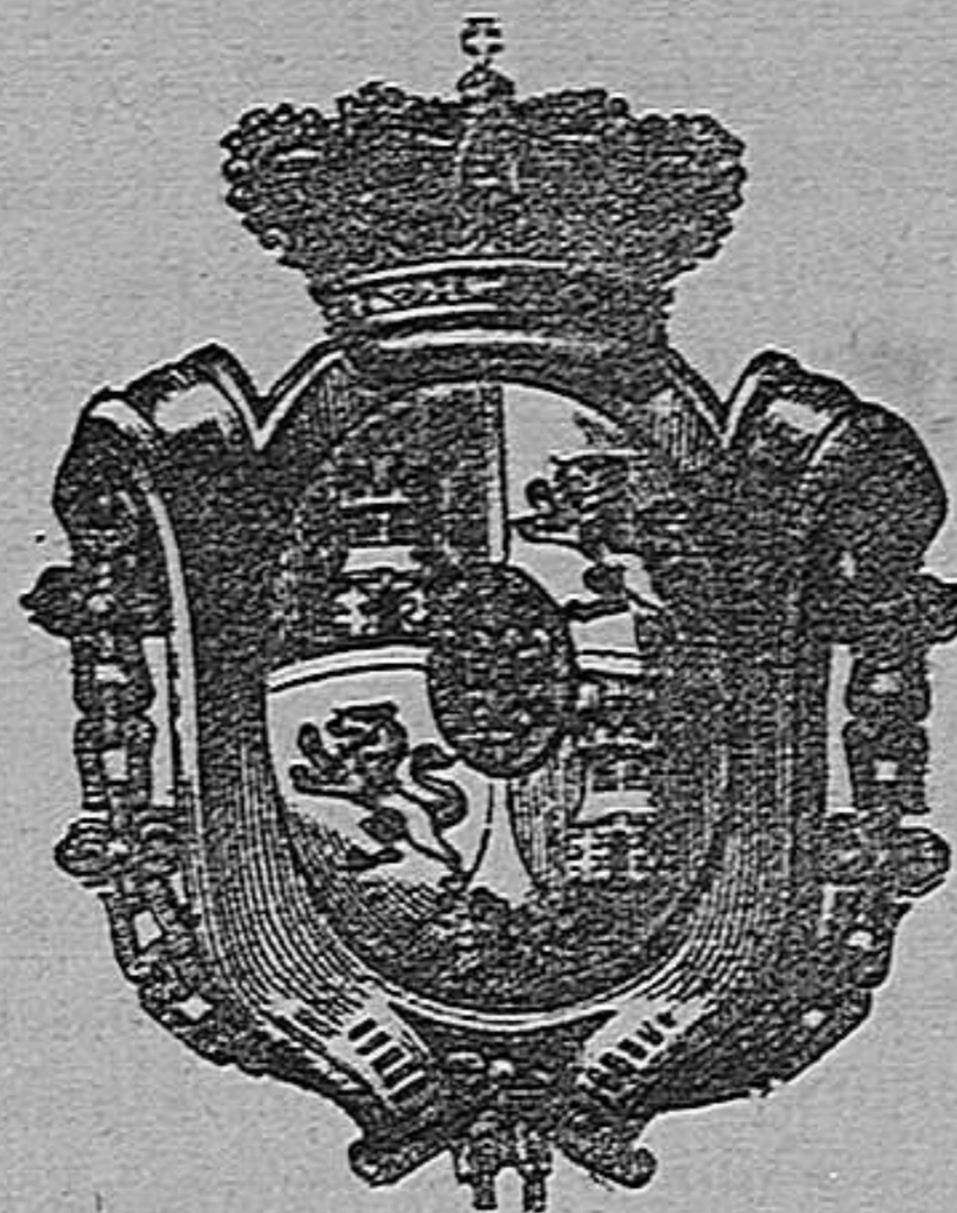


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de esa Comision provincial respecto á la forma en que ha de sujetarse á curacion el mozo Ramon Vila Mateu, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Santa Perpétua, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Tarragona consulta si, habiéndose declarado á un mozo pendiente de curacion, podrá verificarse esta en el Hospital militar.

Ramon Vila Mateu, quinto por el cupo de Santa Perpétua, que alegó tener defecto fisico, fué reconocido ante la Comision provincial, que lo declaró pendiente de curacion en su casa, de conformidad con el dictámen de los Facultativos que practicaron el reconocimiento.

Reconocido de nuevo el mozo, lo conceptuaron aquellos pendiente de curacion, para lo cual creyeron necesarios 30 días y una vigilancia estrechada á fin de impedir que se sostuviese la lesion ó enfermedad que le

aquejaba, en lo cual habia interés por parte suya.

La Seccion observa que ni la ley de 28 de Agosto de 1878, ni el reglamento que es adjunto, prohiben que se adopte el medio indicado por la Comision provincial para el caso de que se trata.

Por otra parte, la observacion del mozo en el Hospital militar es una garantía de acierto para averiguar si en efecto existe ó no el padecimiento alegado, por cuanto en aquel establecimiento se puede ejercer la vigilancia recomendada por los médicos, y que no podria realizarse en la casa del quinto;

La Seccion opina, por tanto, que el mozo Ramon Vila Mateu se someta á curacion en el Hospital militar de Tarragona.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de la Deuda pública.

Con arreglo á la ley de 9 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 11, que autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas con 4 por 100 de interés anual amortizable en 40 años, que se aplicará en parte á la conversion de varias Deudas del Estado, ó á su reembolso á determinados tipos, y del convenio celebrado con el Banco de España en 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del

día 13, por el cual éste toma en negociacion el importe total de la emision, quedando obligado á cumplir lo determinado en aquella ley, esta Direccion general, debidamente autorizada, ha acordado:

1.º En los días 29, 30 y 31 de este mes que se ha fijado el plazo para que los tenedores que prefieran el reembolso á la conversion, lo soliciten con presentacion de sus valores, lo verificarán en el Negociado de recibo de estas oficinas, de diez á dos de la tarde, facturándolos debidamente en las carpetas que se hallarán en la portería del establecimiento.

Las Deudas que comprende el plazo designado, y el tipo á que se hará el reembolso, son las siguientes:

Dos por 100 amortizable interior al 50 por 100 de su valor nominal.

Acciones de carreteras de la emision de 1.º de Abril de 1850, y pagarés y billetes del material del Tesoro á la par, ó sea por todo su valor nominal.

2.º En los días 2, 3 y 4 de Enero próximo, que se ha fijado de plazo para que los tenedores de valores en quienes es potestativo, con arreglo al art. 9.º de la ley, su conservacion ó su canje, soliciten la conversion, si optan por ella, presentarán sus valores en el mismo Negociado y horas designadas en las carpetas respectivas.

Las Deudas que comprende el plazo designado, y el tipo á que se convertirán por títulos del 4 por 100 al cambio de 85, son las siguientes:

Acciones de obras públicas al 76 por 100 de su valor nominal.

Acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, y títulos y residuos de la Deuda del personal al 80 por 100 de su valor nominal.

3.º Desde el día 2 de Enero próximo en adelante los tenedores de los valores á que se refiere el art. 1.º que no hayan solicitado el reembolso, los

presentarán en el propio Negociado de recibo y horas marcadas en las carpetas correspondientes para su conversion en títulos de la nueva Deuda, al 4 por 100 á los tipos; la Deuda amortizable al 2 por 100 amortizable interior, al 50 por 100 de su valor nominal, y las acciones de carreteras de 1850, y la Deuda del material del Tesoro, á la par.

4.º Los tenedores de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que deseen canjearla por la nueva Deuda al 4 por 100, lo solicitarán durante los días 9, 10 y 11 de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del corriente en la Comision de Hacienda de España en el extranjero, Seccion de Lóndres y París, haciendo entrega de los títulos correspondientes, y recibiendo en el acto un resguardo interino, mientras puedan entregarse las carpetas ó títulos provisionales primero, y los títulos definitivos despues que sean confeccionados.

El valor efectivo de la Deuda amortizable al 2 por 100 que se ofrezca en pago del 85 por 100 de la nueva Deuda al 4 por 100, se determinará por los pesos que el título represente y cada uno de estos por 5 pesetas, admitiéndose este valor al 52 por 100, 50 determinado en la ley, y 2 por razon de cambio.

5.º Tambien podrá hacerse la presentacion de los títulos en esta Direccion general en los días 29, 30 y 31 del corriente mes; pero su admision á la conversion será por el 50 por 100 de su valor nominal en pesetas, á razon de 5 por peso fuerte.

6.º Habiendo acordado el Consejo de gobierno del Banco de España satisfacer en metálico las fracciones ó residuos que resulten en las liquidaciones de conversion y no lleguen á componer el importe de un título de 500 pesetas, el pago de dichos residuos en París se hará á razon de franco por peseta, y en Lóndres á 47,60 dineros por peso fuerte ó 5 pesetas.

7.º La entrega de toda clase de

valores en la Direccion, ya para su reembolso ó para su conversion, se efectuará con dobles carpetas, facturándose en una los efectos por clases, series y órden correlativo de numeracion; y la otra dividida talonariamente por mitad, servirá una parte para resguardo interino del presentador, á quien se le devolverá en el acto con la diligencia del recibo y taladro de los valores, y la otra parte como matriz ó comprobante, que se remitirá al Banco de España cuando se haya reconocido la legitimidad de los títulos.

8.º Cada clase de Deuda segun el tipo á que se reembolse ó convierta, se presentará en sus carpetas respectivas, que deberán extenderse con el detalle que en las mismas se exige, sin contener raspaduras ni enmiendas.

9.º Las acciones de carreteras de las emisiones de 1850, 1852 y 1855, cuyos intereses vencen en 1.º de Abril y 31 de Agosto, ya se presenten en uno ú otro concepto, lo serán con una factura más, impresas con este objeto, para que se satisfagan los intereses devengados hasta 31 de Diciembre corriente.

10. Los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior se entregarán con todos los cupones á vencer desde el de 1.º de Julio de 1882.

11. Los títulos de dicha clase de Deuda interior y exterior que hayan salido amortizados en sorteos anteriores, así como los que fueren en el que se ha de celebrar el día 26 del corriente, no podrán presentarse á reembolso ni á conversion, siendo baja en las carpetas si no obstante esta prevencion se incluyera alguno.

12. Los resguardos interinos de valores entregados en la Direccion para su reembolso podrán presentarse cuatro dias despues de haberse expedido por estas oficinas en el Banco de España, por cuyas Cajas se verificará el pago prévia su comprobacion y conformidad con su parte talonaria, donde constará la legitimidad de los títulos y su valor efectivo.

13. Los resguardos interinos de valores entregados para su conversion se presentarán en el Banco de España á recoger las carpetas ó títulos provisionales de la nueva Deuda al 4 por 100 cuando éste haga los oportunos llamamientos, cuyos valores entregará, prévia igual comprobacion y conformidad de los resguardos, con su parte talonaria diligenciada en la forma ya expresada.

14. Pagándose en metálico por el Banco de España los resíduos que resulten de las liquidaciones de conversion que no lleguen al importe de un título de 500 pesetas, los tenedores de los resguardos interinos, cuando sus liquidaciones estén comprendidas en este caso, recibirán en canje de estos las carpetas ó títulos provisionales que les correspondan, y el resto ó fraccion de títulos en efectivo.

15. Las carpetas ó títulos provisionales que expida el Banco de España serán canjeadas á su vez por los títulos definitivos cuando termine su

confeccion, ó á medida que esta Direccion general se los vaya entregando.

16. Los tenedores de Deuda amortizable al 2 por 100 interior á quienes conviniere presentar sus valores, ya al reembolso, ya á conversion, en las capitales de provincia, lo podrán efectuar en las Administraciones económicas en los mismos dias y en igual forma que las indicadas para esta Direccion general.

17. Los resguardos interinos que las Administraciones expidan á los interesados serán canjeados por las carpetas ó títulos provisionales, que expedirá el Banco de España, cuando esta Direccion general haya comprobado la legitimidad de los títulos presentados, las que á su vez lo serán por los títulos definitivos de la nueva Deuda al 4 por 100, verificándose uno y otro canje por los corresponsales del Banco de España en cada capital.

18. Cuando los resguardos interinos correspondan á títulos presentados al reembolso por el 50 por 100 de su valor nominal, será satisfecho su importe por los mismos corresponsales del Banco de España, luego que se comuniquen á las Administraciones económicas por esta Direccion general la comprobacion de la legitimidad de aquellos valores.

19. Por razon de tener intereses devengados las acciones de carreteras de 1.º de Abril de 1850; las de 31 de Agosto de 1852 y 25 de Julio de 1855, que habrá que liquidar hasta 31 de Diciembre actual al tiempo que se entreguen, bien para su reembolso, ó ya para su conversion, cuyo pago de intereses corre á cargo de la Direccion; tanto estos valores como las acciones de carreteras de la emision de 6 de Junio de 1856, las de Obras públicas y Deudas del material y personal del Tesoro, sólo podrán presentarse á los efectos de la ley de 9 del corriente en esta Direccion general, en los plazos y dias que quedan designados anteriormente.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 9 del actual autorizando al Gobierno para la emision de 1.800 millones de pesetas en Deuda pública con 4 por 100 de interés amortizable en 40 años, esta Direccion general ha acordado que la Junta de Beneficencia de esa provincia proceda desde luego á solicitar la conversion de las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro que

posea, procedentes de las fundaciones de Beneficencia particular que las mismas administran, en los términos que marca el art. 7.º de la referida ley y en la forma dispuesta en el convenio celebrado con el Banco de España, y que resulta aprobado por Real decreto de 12 de este mes; previniendo que á la vez que se presenten las facturas de los documentos cuya conversion se solicite, se envíe á este Centro una copia literal de las mismas, con expresion marginal de las fundaciones á que los valores correspondan, y cuidando en su dia de remitir tambien á esta Direccion facturas con igual detalle de los valores que se reciban en virtud de la conversion.

Del recibo de la presente circular, y de cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de....., Presidente de la Junta de Beneficencia.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físicomatemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

**ANUNCIOS.**

**L**EY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.